

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Ruth Trinidad Hernández Martínez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXV Mexicali, Baja California, 27 de Junio de 2008. No. 30

Índice

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2008, suscrito entre la Federación y el Estado de Baja California..... 4

PODER EJECUTIVO ESTATAL

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES, EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO..... 28

QUE

REGISTRACION DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRON DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, al 31 de mayo del año en curso, que se lleva a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado..... 33

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se aprueba la modificación al PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION ENSENADA, B.C., y del PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DEL CORREDOR INDUSTRIAL DEL SAUZAL ENSENADA, B.C., consistente en el cambio e uso de suelo de industrial a turístico..... 84

SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las participaciones federales y estatales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California, durante el primer trimestre del 2008..... 152

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

COBACH

CONVOCATORIA 11/2008 de Licitación Pública Regional "Suministro de Uniformes de Invierno"..... 155

CONVOCATORIA 12/2008 de Licitación Pública Regional "Reproducción de Agendas para Alumnos"..... 156

CONALEP

LISTA DE ERRATAS al cierre presupuestal publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 de mayo de 2008, del COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 157

CESPM

CONVOCATORIA PUBLICA REGIONAL No. 16 para la adquisición de asfalto MC-70, para trabajos de bacheo en diferentes puntos de la ciudad de Mexicali..... 158

CESPT

CONVOCATORIA PUBLICA REGIONAL No. 6 misma que se describe en documento..... 160

LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EMITE LOS SIGUIENTES:

CON FUI
LEY ORG
RELACIÓ
OFICIALÍ
DISPOSIC
GENERO
CENTRAL
HE TENID

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS
PROFESIONALES, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO.

LINEAMIE
PROFESIC

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA
de la A.
Californic
profesior
reconoci

CAPÍTULO II. DE LOS CONCEPTOS GENERALES

CAPÍTULO III. DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

SEGUNDA

TRANSITORIOS

La Of
Públic
Admir

Las D
Admir

Servic
los pre

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 19 DE JUNIO DEL 2008

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO A LO PREVISTO POR LA DISPOSICIÓN SEGUNDA DE LA NORMA QUE REGULA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GENERO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HE TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO.

CAPÍTULO I DEL OBJETO

PRIMERA.- Las presentes disposiciones son de observancia general dentro del ámbito de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y tienen por objeto regular la prestación del servicio social y practicas profesionales de estudiantes o pasantes - de instituciones educativas con reconocimiento oficial.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS GENERALES

SEGUNDA.- Para efecto de esta norma se entiende por:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Las Dependencias: Las contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Servicio Social: El trabajo de carácter temporal y gratuito, que presten y ejecuten los profesionistas y los estudiantes, dentro de la Administración Pública Centralizada.

Práctica Profesional: Es el trabajo de carácter temporal y gratuito que presten los profesionistas y estudiantes, dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo; mediante el cual llevan a la práctica los conocimientos teóricos relativos a su formación técnica o profesional. Se entiende que esta se encuentra definida por las instituciones educativas de diversas formas como lo son: Residencias profesionales y/o estancias de aprendizaje.

Prestador de Servicio Social: Se considera como tal a todo estudiante o egresado de instituciones educativas que sean asignados para realizar un servicio social o práctica profesional en cualquiera de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

Convenio: Es el documento que suscribe un estudiante o un pasante y la Administración Pública del Poder Ejecutivo en el cual se establece entre otros, la actividad a desarrollar por el prestador, la dependencia a la cual se asigna, horario, fecha de inicio y término del servicio. Dicho documento podrá establecer el otorgamiento o no de un estímulo económico, así como la posibilidad de poder darlo por terminado anticipadamente de forma unilateral por cualquiera de las partes.

Carta o ficha de asignación: Es el documento que expide la institución educativa, en la cual se indica entre otros datos: La dependencia y área en donde se prestará el servicio social, nombre del programa y actividades a desarrollar, horario, la cual es suscrita por representantes de la dependencia receptora, de la institución educativa, así como del prestador.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

TERCERA.- Es competencia de la Oficialía a través de la Dirección de Recursos Humanos autorizar y tramitar ante las instituciones educativas estatales y las dependencias la prestación del servicio social y prácticas profesionales, asignación de los prestadores, su acreditación, así como la suscripción de convenios y la validación de la liberación del mismo.

CUARTA.- Para efecto de que un estudiante o pasante de inicio el servicio social en la Administración Pública Centralizada, deberán previamente reunirse los siguientes documentos debidamente suscritos:

- a) Carta o ficha de asignación y
- b) Convenio.

QUINTA.- De conformidad con la Ley que regula la materia de prestación de servicio social y prácticas profesionales, este es de carácter gratuito, por lo que no existe obligación alguna para su retribución, sin embargo quedará a criterio de los responsables de las diferentes áreas administrativas de las dependencias otorgar estímulos económicos.

SEXTA.- A efecto de otorgar un estímulo económico por la prestación de servicio social o prácticas profesionales los responsables de las diferentes áreas administrativas de las dependencias tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La disponibilidad presupuestal en la partida presupuestal correspondiente; y
- b) El tipo de contribución o actividades a desarrollarse en interés de la sociedad o del Estado.

SÉPTIMA.- Los montos por concepto de estímulos económicos serán determinados en base al tabulador que para tal efecto autorice y emita la Oficialía, para cada año.

OCTAVA.- En los casos en que estudiantes o pasantes no reúnan los requisitos señalados en la presente disposición y hayan destinado horas en alguna de las dependencias, la Oficialía no reconocerá dicho tiempo invertido.

NOVENA.- Las Instituciones educativas establecerán de conformidad con sus planes de estudio el número de horas necesarias para liberar servicio social y/o práctica profesional y en su caso el tiempo mínimo o máximo para ello.

DÉCIMA.- Con el objeto de facilitar a las dependencias la incorporación de estudiantes o pasantes en la prestación del servicio social o práctica profesional, la Oficialía a través de la Dirección de Recursos Humanos administrará y operará una bolsa de prestadores de servicio social.

DÉCIMA PRIMERA.- A efecto de garantizar la equidad de género entre mujeres y hombres, la Oficialía promoverá acciones encaminadas a mantener un equilibrio en los procesos de selección y asignación de prestadores de servicio social y prácticas profesionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente normatividad surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto la Norma Administrativa en Materia de prestación de Servicio Social o Prácticas Profesionales publicada en el Periódico Oficial de fecha 23 de septiembre de 2005 sección II.

TERCERO.- Formaron parte de las presentes disposiciones los procedimientos elaborados o aprobados por la Oficialía Mayor de Gobierno, que coadyuven a su aplicación.

CUARTO.- Las Entidades Paraestatales, dentro del ámbito de su competencia deberán emitir las disposiciones de conformidad con los lineamientos establecidos en esta materia.

QUINTO.- Publíquese.

México, Baja California a 19 de junio del 2008


RUTH TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO